Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

NOVES

El pleno de la Corporación en sesión Extraordinaria celebrada el 31 de marzo de 2011, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora del Punto Limpio del Ayuntamiento de Novés

Habiendo sido publicado anuncio de aprobación provisional en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 82 de 9 de abril de 2011 y no habiéndose formulado reclamaciones al mismo, de conformidad con el acuerdo adoptado, el acuerdo hasta entonces provisional se ha elevado a definitivo y se considera definitivamente aprobada la Ordenanza Reguladora cuyo texto íntegro se publica a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DEL PUNTO LIMPIO DEL AYUNTAMIENTO DE NOVES

El Ayuntamiento de Novés establece la presente ordenanza, haciendo uso de las facultades que al respecto le confiere el artículo 25 de la ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en relación a las disposiciones contenidas en la ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos, donde se establecen entre otras obligaciones municipales, la conservación del medio ambiente y la recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

A este objeto responde la elaboración y aprobación de la Ordenanza Municipal de Funcionamiento del Punto Limpio.

Título I.- Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con el funcionamiento del punto limpio de residuos sólidos urbanos reciclables del Territorio Municipal de Novés.

La titularidad y competencia del Punto Limpio es Municipal y estará regulado de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que existen sobre la materia.

Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

1. Punto Limpio: recinto cerrado y vigilado que permite a los ciudadanos depositar aquellos desperdicios domésticos que, por su naturaleza, deterioran el Medio Ambiente y que no permiten una recuperación diferenciada, cuando son eliminados con los residuos orgánicos que se generan en las casas. Los Puntos Limpios, por lo tanto, han sido creados con el objetivo de servir a los ciudadanos como centros de aportación voluntaria para la recogida selectiva residuos.

2. Residuos reciclables: Aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso se obtenga un producto distinto o igual al original.

3. Proveedor: Persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el Punto Limpio.

Artículo 3. Objetivos.

Los objetivos principales del Punto Limpio son los siguientes:

1. Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo con ello, un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.

2. Evitar el vertido incontrolado de residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.

3. Evitar el vertido de escombros y otros en el medio natural y urbano del término municipal de Novés.

4. Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el fin de conseguir la máxima valoración de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

Artículo 4. Responsabilidad.

El Ayuntamiento adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que destinará a su eliminación, valoración y/o reciclado.

Artículo 5. Prestación del servicio.

Para la utilización del punto Limpio hay que tener en cuenta dos aspectos:

l. Este tipo de instalaciones están destinadas a la recepción de los residuos generados por particulares, oficinas y pequeños comerciantes. Quedan expresamente excluidos para el uso del Punto Limpio las industrias y los grandes comercios.

2. Sólo se admiten residuos generados por particulares incluidos en padrón municipal de habitantes de Novés.

3. Cada usuario solo podrá hacer una entrega diaria de residuos.

Título II. Identificación de residuos y gestión

Artículo 6. Tipología de residuos.

En el Punto Limpio se admiten los siguientes residuos:

Vidrio.

Papel y cartón.

Plásticos.

Aceites vegetales usados.

Residuos voluminosos: muebles, colchones, somieres, marcos y puertas, cajas, etcétera.

RAEE's: pequeños electrodomésticos, frigoríficos, televisores, lavadoras, ordenadores, fluorescentes, etcétera.

Mobiliario procedente de dependencias municipales, el cual será desmontado y separado en distintos materiales por el adjudicatario para su correcta gestión.

Residuos procedentes de la recogida domiciliaria realizada por el servicio municipal de recogida de residuos y limpieza viaria.

Escombros o cualquier otro material inerte procedente de pequeñas obras domésticas. Estos residuos no podrán contener ninguna sustancia peligrosa como amianto, disolventes y algunos aditivos del hormigón o ciertas pinturas, resinas o plásticos, ni estarán mezclados con materiales solubles, combustibles ni biodegradables.

Ropa usada.

Residuos de poda y jardinería.

Pilas.

Artículo 7. Residuos no admisibles.

En el Punto Limpio no se aceptará bajo ninguna circunstancia:

Basuras urbanas orgánicas.

Materiales radioactivos.

Residuos agrícolas y ganaderos.

Residuos de origen industrial.

Vehículos fuera de uso.

Materiales explosivos o inflamables.

Residuos infecciosos.

Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a urbanos

Neumáticos.

Recipientes voluminosos que hayan contenido materias tóxicas o peligrosas.

Residuos sin segregar.

Residuos tóxicos y peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, tal como regula el Real Decreto 952 de 1997, de 20 de Junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20 de 1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833 de 1988, de 20 de julio, salvo los residuos tóxicos o peligrosos mencionados en el apartado anterior 6.

Animales muertos y restos de origen animal regulados por el reglamento (CE) 1774 de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales, no destinados al consumo humano y demás normativa específica.

Insecticidas y antiparasitarios.

Cualquier otro de características similares, siempre y cuando sea añadido a la presente relación por el Ayuntamiento de Novés.

Articulo 8. Forma de presentación de los residuos.

Los residuos deben ser entregados por el usuario de acuerdo a las siguientes normas de presentación:

1.- Papel: deberá entregarse plegado

2.- Cartón: las cajas se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen.

3.- Vidrio: deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y puedan ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas de la manipulación de estos residuos.

4.- Aceites vegetales: se presentarán en garrafas o botellas de plástico. No se podrán mezclar con aceite de maquinaria, de motores de vehículos o mineral.

5.- Las baterías de automóviles deberán llevar cerrados los depósitos que contienen ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.

6.- Pilas: en cumplimiento con lo dispuesto en el Real Decreto 106 de 2008 de 12 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, se entregarán separadas las pilas botón del resto de pilas y acumuladores

Artículo 9. Cantidades máximas admisibles de recursos.

El depósito de los materiales tendrán las siguientes limitaciones por día y usuario.

Frigoríficos máximo 1 unidad.

Madera máximo 50 kilos.

Papel y cartón máximo 10 kilos.
Vidrio máximo 20 kilos.
Plásticos máximo 5 kilos.
Aceite Vegetal máximo 30 litros.
Muebles máximo. 50 kilos.
Colchones máximo 2 unidades.
Electrodomésticos máximo 5 unidades.
Escombros máximo 100 kilos.
Restos poda jardinería máximo 50 kilos.
Pilas máximo 20 unidades.

Artículo 10. Descripción de las instalaciones.

La instalación donde se ubica el punto limpio consiste en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos.

Artículo 11. Funcionamiento y gestión.

l. El punto limpio ofrece un servicio de ámbito municipal a los ciudadanos de Novés.

2. Para que el servicio que se presta en el punto limpio sea el correcto, es necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.

3. A la entrada del recinto, un operario informa a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.

4. En todas las entregas será necesaria la presentación del D.N.I. del usuario al encargado del punto limpio, que lo anotará en un documento para control interno. Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

5. Antes del depósito de los residuos se procederá a su comprobación, para delimitar las cantidades entregadas.

6. El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.

7. Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios del punto limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación, en tanto no existan instalaciones para su reciclaje.

8. Las instalaciones del punto limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

9. El encargado del punto limpio podrá rechazar aquellos residuos que, cuando por su naturaleza, peso o volumen, no puedan ser admitidos de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 12. Horarios.

El horario de utilización del punto limpio es de martes a sábados de 10,00 a 14,00 horas y de 16,00 a 19,00 horas. El presente establecimiento y cualquier cambio en estos horarios será acordado por el Alcalde-Presidente, y comunicado mediante bandos.

Artículo 13. Prohibiciones.

Se prohíben los siguientes aspectos:

1. Se prohíbe la entrada de residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad de Castilla-la Mancha.

2. Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.

3. Depositar mezclados los diferentes residuos.

4. Depositar residuos fuera del contenedor específico.

5. Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por este reglamento.

6. Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.

7. Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del punto limpio.

Título III.- Régimen sancionador

Artículo 14. Infracciones.

1. Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el título XI de la ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57 de 2003, de 16 de diciembre, y los artículos 34 al 38 de la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos, así como los demás que resulten aplicables.

2. Serán infracciones muy graves:

a) El abandono o vertido en el punto limpio de residuos peligrosos no autorizados por el artículo 6 de esta ordenanza, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con lo que no tengan total consideración y su abandono o vertido en el punto limpio.

b) El impedimento del uso del punto limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.

c) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del punto limpio.

d) El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

3. Serán infracciones graves:

a) La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior (infracciones muy graves) cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

b) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

4. Serán infracciones leves:

a) Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.

b) Depositar mezclados los diferentes residuos.

c) Depositar residuos fuera del contenedor específico

d) Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por esta ordenanza.

e) Cualquier infracción de lo establecido en esta ordenanza, o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 15. Sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones leves: hasta 600,00 euros.

b) Infracciones graves: multa desde 600,01 euros hasta 1.500,00 euros.

c) Infracciones muy graves: multa desde 1.500,01 euros hasta 3.000,00 euros.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración en la participación y beneficio obtenido, en su caso.

Se tendrán en cuenta, igualmente, los criterios contemplados en el artículo 140.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57 de 2003, de 16 de diciembre.

Artículo 16. Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. De conformidad con lo previsto en la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

2. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de las multas coercitivas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la ley 30 de 1992 y 36 de la Ley 10 de 1998. Una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. la cuantía de cada una de las multas no superarán un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

3. Asimismo, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Disposición adicional

En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de infracción o infracciones administrativas tipificadas en diferentes ordenanzas, el procedimiento sancionador se tramitará por infracción de la ordenanza que prevea la sanción de mayor cuantía para los mismos.

Disposiciones finales

Primera.- Se faculta expresamente a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones y, en su caso, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta ordenanza, así como dictar las disposiciones complementarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno, y publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión al artículo.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Novés 21 de octubre de 20l1.- El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.-9708